



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 013/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE DESPACHO N° 120/06 de 01 de marzo del año en curso, la Señora Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, adjunta solicitud de SEDES Chuquisaca para su consideración.

Que, mediante CITE/PAI/37/02/06 de 20 de febrero de 2006, el Director a.i. del Servicio Departamental de Salud Chuquisaca (SEDES) Dr. Javier Rodríguez, hace conocer que SEDES Chuquisaca a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) viene realizando permanentemente vacunaciones a niños menores de 5 años y de la población en general en riesgo.

Que, desde 1998 se ha realizado el seguimiento a la enfermedad de la rubéola, que según estadísticas, se registran un porcentaje significativo de malformaciones congénitas, ceguera, sordera, cardiopatías congénitas, hepatomegalias, abortos y mortinatos causadas por esta enfermedad, constituyendo una daño irreversible para la familia y el país.

Que, ante esta evidencia el Ministerio de Salud y Deportes, ha previsto realizar la **Gran Campaña Nacional de eliminación de la rubéola y el síndrome de la rubéola congénita, y al mismo tiempo consolidar la eliminación del sarampión** en el mes de mayo de la presente gestión; oportunidad en que se vacunaran a personas comprendidas dentro del grupo etáreo de 15 a 39 años de edad de acuerdo a la instructiva nacional.

Que, el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población en general (Art. 158° de la Constitución Política del Estado).

Que, conforme prescribe el Art. 8° parágrafo I numeral 22 de la Ley de Municipalidades, es competencia de los Gobiernos Municipales, contribuir en la otorgación de prestaciones de salud a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos.

Que, es obligación del Gobierno Municipal, velar por la salud y bienestar de sus habitantes apoyando el cumplimiento de normas y leyes vigentes.

Que, conforme prescribe el Art. 12°, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene potestad para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

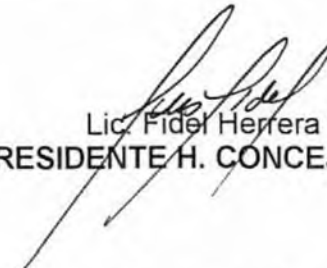
- Art.1° DECLARAR DE PRIORIDAD** la Campaña Nacional de eliminación de la rubéola y síndrome de la rubéola congénita, y confirmación de eliminación del sarampión a realizarse por el Servicio Departamental de Salud (SEDES), en el mes de mayo de la presente gestión, que se vacunaran a personas comprendidas dentro del grupo etáreo de 15 a 39 años de edad de acuerdo a instructiva nacional.
- Art.2° INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que a través de instancias de salud y unidades operativas del Gobierno Municipal, brinde el máximo apoyo a la Campaña Nacional de Vacunación, a objeto de garantizar la vacunación al 100% de la población comprendida dentro del grupo etáreo de 15 a 39 años de edad; por lo que deberá el Ejecutivo Municipal y el H. Concejo Municipal mediante RR.PP, difundir a través de espacios contratados en los medios de comunicación la presente Ordenanza Municipal.
- Art.3°** Exhortamos a todas las personas comprendidas dentro de las edades de 15 a 39 años, acudan en el mes de mayo de la presente gestión a los Centros de Salud, a demandar la aplicación de la vacuna, única forma de prevenir la enfermedad de la rubéola.

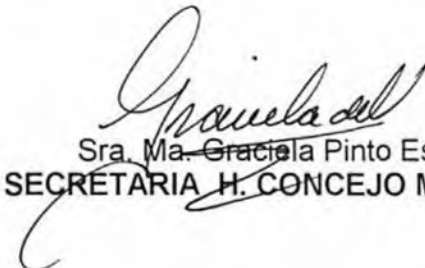


# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

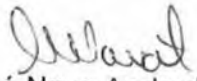
**Art.4°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil seis.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de marzo del año dos mil seis.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**